

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 3422

SECRETARÍA

NEGOCIADO PRIMERO.—ELECCIONES

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 14 del corriente, el expediente electoral y el de reclamaciones á que ha dado lugar la elección de Concejales verificada en Hinojosa del Duque el día 10 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando que D. Antonio Gómez Coronado, vecino de dicha villa, dedujo un escrito ante aquel Ayuntamiento, pidiendo la nulidad de las elecciones, fundándose en que la Corporación municipal se hallaba mal constituida por haber sido nombrados seis Concejales interinos por el señor Gobernador civil, con fecha 20 del pasado mes de Abril, siendo así que no existían más que cuatro vacantes, utilizándose otros dos por no haberse presentado á tomar posesión dos Concejales elegidos en Mayo de 1899; en que se debió verificarse la elección parcial para cubrir dichas

vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 46 de la ley Municipal, y en que los Concejales interinos presidieran las Mesas electorales é intervinieran en la elección, acompañando un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento acreditando dichos extremos:

Resultando que D. Isidoro Barbancho y Gil ha reclamado contra la capacidad legal del Concejal electo don Alfonso Sánchez Ramírez, fundándose en que no paga contribución por ningún concepto, cuyo hecho demuestra con una certificación expedida en 18 de Noviembre último por la Administración de Hacienda de la provincia:

Resultando que notificado el señor Sánchez Ramírez de la reclamación contra su capacidad, ha presentado una instancia sosteniendo que es contribuyente por territorial y por industrial, llevando más de cuatro años de residencia en aquel término, según certificaciones que presenta expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y acompañando además un recibo talonario de contribución industrial:

Resultando que los Concejales electos D. Francisco Zamorano Gil y don Manuel Calderón Torrico acuden á esta Comisión á probar su capacidad legal: el primero, por suponer que se ha presentado una reclamación fundada en que no figura en los dos primeros tercios de la escala de contribuyentes, y el segundo por aparecer como no elegible en las listas del Censo electoral;

Considerando que la reclamación

suscrita por el señor Gómez Coronado no puede prosperar porque no ha sido formulada en tiempo oportuno, ó sea en la época en que fueron declaradas las vacantes que dieron lugar á los nombramientos de Concejales interinos hechos por el Gobierno civil de esta provincia, y que estos han podido intervenir en la elección, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1889, porque esta disposición ministerial se refiere á los Concejales interinos que sustituyen á los suspensos que han sido procesados, y los que fueron nombrados por el señor Gobernador civil han venido á cubrir vacantes naturales:

Considerando que el Concejal electo D. Alfonso Sánchez Ramírez no tiene capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal por no ser contribuyente con un año de antelación á la formación de las listas electorales, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1885 y otras posteriores:

Considerando que no habiéndose reclamado contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Francisco Zamorano Gil y D. Manuel Calderón Torrico, no ha lugar á hacer declaración alguna respecto á este extremo;

La Comisión acordó, por mayoría de seis votos de los señores Barrios, Villalba, Bastida, Delgado, Escamilla y Velasco, contra dos de los señores González y Soldevilla, declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Hinojosa del Duque el 10 de Noviembre próximo pasado, desestimando las protestas de nulidad presentadas por D. Antonio Gómez

Coronado, declarando la incapacidad legal del Concejal electo D. Alfonso Sánchez Ramírez, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los señores González y Soldevilla explican sus votos negativos en la siguiente forma:

Que no están conformes con el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión al declarar la validez de las elecciones municipales de Hinojosa del Duque, verificadas el día 10 de Noviembre último, porque á su juicio tienen un vicio de nulidad que las invalida.

Basta para convencerse de ello el resultado que arroja el simple examen del expediente, del que aparecen comprobados los abusos cometidos en dicha elección.

Entre ellos se destaca la constitución ilegal de la Corporación, por cuanto las vacantes ocupadas por Concejales interinos no tienen razón de ser, porque dos de ellas no existían, en tanto, cuanto esos Concejales, aunque no habían concurrido á las sesiones celebradas por la Corporación, no se habían excusado ni hecho renuncia de sus cargos concejiles, y el Gobernador civil no pudo declarar las vacantes sin infringir los preceptos de la ley, dado que antes no se les había reprendido ni apercibido y multado por su negligencia, para llegar de una vez á la suspensión.

Pero aun en la hipótesis de que pudiese prevalecer tal procedimiento y añadirse estas vacantes á las otras suspensiones gubernativas decretadas con posterioridad, siempre resultaría que el número de Concejales suspensos era el de seis, tercera parte del cómputo total de la Corporación, y con arreglo al art. 46 de la ley debió verificarse una elección parcial para cubrir aquellas, si se tiene en cuenta que dicho suceso tuvo lugar en el mes de Abril último, esto es, más de medio año antes de la época en que han tenido lugar las últimas elecciones municipales, de conformidad con el artículo 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Así es, que dada la constitución ilegal del Ayuntamiento, han sido necesariamente ilegales también los actos posteriores realizados por el mismo, y con mucho más motivo el de que se trata, en el que fueron presididas las Mesas de tres distritos electorales por otros tantos Concejales interinos, en completa oposición á lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1888 y 20 de Julio de 1891, puesto que aquellas funcionaron bajo los auspicios de tres Presidentes indevidamente designados; por cuyo motivo deben declararse nulas dichas elecciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 18 de Diciembre de 1901.
—El Vicepresidente, Rafael Barrios.
—El Secretario, Angel María Castañeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2437

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, D. Adolfo Blanco de Huertas, investigador de la Arrendataria de Servicios públicos de esta provincia, esta Administración, en uso de la facultad que le confiere el art. 63 del vigente reglamento de la Investigación de la Hacienda pública, ha acordado que el referido investigador preste por ahora sus servicios en la zona de Bujalance, que comprende los pueblos de Bujalance, Cañete, Carpio y Pedro Abad, debiendo atenderse en el ejercicio de sus funciones á los preceptos del cap. 5.º del vigente reglamento de la Investigación de la Hacienda pública y á lo dispuesto

por Real orden de 14 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y en armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del vigente reglamento de la Investigación ya citado.

Córdoba 18 de Diciembre de 1901.

—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 8851

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Septiembre último:

Sesión del día 2.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Feliciano Lara Cerro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar dos cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder socorros de 7'50 pesetas á Manuel Caballero Alba, Juan Benítez Navas y Bartolomé García Notario.

Idem pensión mensual de 10 pesetas á Antonio Cerezo Sánchez, para que pague nodriza que lacte á un hijo de corta edad.

Que se libre á favor de María Antonia Barbado Lara el haber completo del mes de Agosto último, que, como pregonero, correspondía á su marido Antonio Alcaide Castro, recientemente fallecido.

Nombrar para el cargo de pregonero á Miguel Madueño Morales, vacante por defunción del que lo desempeñaba.

Sesión del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar dos cuentas de 85 y 32'35 pesetas, respectivamente, de D. Pedro Lara González de Canales, por dos viajes á Córdoba para entregar en la Administración de Hacienda las cédulas personales sobrantes, talones de las expendidas y demás documentos referentes á las mismas.

Idem otra de dicho señor Lara, por 22'55 pesetas, á que ascendió el reintegro en papel de pagos al Estado de las listas triplicadas de los contribuyentes morosos, por cédulas personales y franqueo de las devueltas.

Idem dos cuentas del Jefe de la cárcel de este partido judicial, importante una 202 pesetas por socorros suministrados á presos pobres en el mes de Junio último, y la otra 20'50 setas por gastos menores ocurridos en el Establecimiento en el mismo mes.

Aceptar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente

ejercicio; que se exponga al público por quince días, y con las reclamaciones que se presenten se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

No oponerse á la petición que don Luis Espinosa y Osuna, como gerente de la sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo», hace al Gobierno civil de la provincia en demanda de autorización para establecer paso de corriente eléctrica dentro de este término, con destino al alumbrado de esta ciudad; antes por el contrario, se ratificó en su acuerdo de 4 de Febrero último, estando dispuesto á auxiliar á referida sociedad en cuanto le fuese posible para el más pronto y favorable desarrollo de su industria.

Que en vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, revocando la resolución de la Delegación de provincia, que redujo á dos el plazo de tres meses concedido por el art. 37 de la Instrucción del ramo para la expedición y cobranza de las cédulas personales del año actual, en su período voluntario, se anuncie por edictos al vecindario que dentro del plazo de un mes, contado desde el día 10, pueden los contribuyentes que no lo hayan hecho proverse sin recargos de las cédulas que les correspondan, y que de ello se dé cuenta á la Administración de Hacienda á los efectos que procedan.

Contratar con el pirotécnico don Manuel García los fuegos artificiales para la próxima feria de esta ciudad, en las mismas condiciones y precio estipulados en años anteriores, previa presentación del correspondiente programa.

Conceder pensión mensual de 10 pesetas á Pedro Cañas Utanda, para que pague nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

Señalar las veinte horas de los sábados para celebrar las sesiones ordinarias, y que constantemente se halle anunciado en el sitio de costumbre para conocimiento del vecindario.

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar cinco cuentas del apoderado en Córdoba D. Manuel Enriquez y Enriquez, de operaciones realizadas con fondos del hospital de Jesús Nazareno, en los trimestres finados en 30 de Junio, 30 de Septiembre, 31 de Diciembre de 1900, 31 de Marzo y 30 de Junio del corriente año.

Aprobar el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la adquisición de un barco para el paso del río Guadalquivir en el sitio de Arenoso; que se expongan al público por diez días en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y transcurridos se anuncie la subasta por otro igual plazo.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda las cuentas de este Municipi-

pio correspondientes al presupuesto de 1900.

Donar 25 pesetas á María Antonia Barbado Lara, viuda de Antonio Alcaide Castro, pregonero que fué de este Municipio, para que atienda á los gastos de enterramiento de dicho finado.

Gratificar con 25 pesetas á Bartolomé Benitez Sánchez, por la reparación de los desperfectos del reloj de torre del hospital de Jesús Nazareno, que se librarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicha casa benéfica.

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar las cuentas de la recaudación de consumos del mes de Agosto último.

Idem otra de 53'45 pesetas por alquileres de edificios destinados á los dependientes del resguardo de consumos y material para la Administración del impuesto.

Conceder socorros de 7'50 pesetas á María Lorente González, Juan Antonio Castilla y Angeles Martínez Giménez.

Idem á Antonio Navarro Lara pensión mensual de 10 pesetas para el pago de nodriza que lacte á su pequeño hijo.

Sustituir á vocales enfermos y fallecidos de la comisión permanente de Hacienda, con los señores Concejales D. José Lara González de Canales y D. Emilio Gallego Morales.

Sesión del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder 75 pesetas á la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, para que atienda á los gastos de la procesión que tuvo lugar en la tarde del 6 de Octubre.

Dar su voto de adhesión á la ley protectora de tísicos pobres, y que en su día se eleven á la Presidencia del Congreso de los Diputados y á la Mayordomía Mayor de Palacio los telegramas interesados por el Diputado á Cortes por Valencia D. Francisco Moliner, en carta circular.

Conceder socorro de 7'50 pesetas á Bartolomé Serrano Aranda.

Fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1900, y que se expongan al público por quince días en Contaduría.

PÓSITO

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión se acordó aprobar una cuenta de 317'96 pesetas rendida por D. Bartolomé Mazuelas, costo de las reparaciones hechas en los años 1898 y 1900 á la casa núm. 2 de la calle Córdoba, cuya mitad pertenece al Pósito de esta ciudad, y que las 158'98 pesetas que corresponden al Establecimiento se libren y abonen con cargo á los fondos del mismo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión se acordó adoptar la administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1902, y el arriendo a venta libre de los derechos y recargos de alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en el casco y radio de la población; y caso negativo, el concierto con los especuladores de dicha especie ó repartimiento entre los mismos.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 10 de Diciembre de 1901.

—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.
—V.º B.º: El Alcalde, F. Cañete.

LA VICTORIA

Núm. 3430

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos enterarse de las cuotas que les han correspondido y aducir las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna por fundada que sea.

La Victoria 20 de Diciembre de 1901.—Francisco Jiménez.

ENCINAS REALES

Núm. 3431

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de la misma y vocales asociados en Junta municipal, utilizar los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el año de 1902, queda dicho acuerdo expuesto al público por término de diez días, para que pueda durante los mismos ser examinado y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 16 de Diciembre de 1901.—Pedro Ayala.

BENAMEJI

Núm. 3432

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta intentada para llevar a efecto el arrendamiento de los derechos a venta libre de todas las especies de

consumos de este Municipio para el año de 1902, en armonía con lo acordado por la Junta municipal, se saca a licitación por un año solamente la cobranza de expresados derechos, respecto de los grupos de carnes de todas clases, líquidos y sal, con la facultad de la exclusiva en su venta al por menor; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de una á dos de la tarde del día siguiente á los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 25.273 pesetas 13 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se celebrará ante la Comisión designada, por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo señalado para tomar parte en la licitación.

Benameji á 19 de Diciembre de 1901.—Antonio Martín Lindes.

MOMTEMAYOR

Núm. 3445

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy, para el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, durante el año próximo de 1902, se anuncia una segunda licitación para el día 30 del que rige, desde las once á las doce, en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.500 pesetas y ajustándose las proposiciones al siguiente

Modelo de proposiciones

D. F. de T., (sus circunstancias que acreditará acompañando su cédula personal) hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir, en esta villa, durante el año próximo de 1902, por la cantidad de... pesetas, (en letra) y aceptación de todas las condiciones que constan del expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Montemayor 20 de Diciembre de 1901.—Pedro Higuera.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 3429

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes de lujo, minas-canon y utilidades.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 14 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 16 de Diciembre de 1901.—El Agente Recaudado, Francisco Ruiz del Portal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3426

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado José María Arroyo Córdoba, natural de Montilla, de esta vecindad, casado con María Gertrudis Ortiz, hijo de Joaquín y de Josefa, de oficio jornalero, y sus señas personales son: estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada sin bigote, nariz y boca regular, hoyoso de viruelas, viste al estilo de este país; para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, que así lo tiene acordado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo le ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y detención de dicho individuo, que será conducido á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

MÁLAGA.—MERCED

Núm. 3427

Don José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Florido González, de esta vecindad, en la calle Huerto de Monjas número cinco, de edad de treinta y ocho años, casado, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la Córdoba, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á las resultas de causa que contra el mismo y otros se sigue sobre atentado y otros delitos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Además ruego y encargo á las autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en el ramo de prisión de dicha causa.

Dada en Málaga á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.—José María García.—P. S. M., José Díaz y Marquez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3438

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de la Audiencia provincial de Córdoba, del procesado en causa por desórdenes públicos Luis Trujillo Sánchez (a) Carsetas, soltero, albañil, de diez y nueve años, hijo de Antonio y de Inés y natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora.

Y para que dicho procesado se presente en la referida Audiencia provincial de Córdoba, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término ante expresado Superior Tribunal á responder de los cargos que le resultan, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado á virtud de orden de la Superioridad, procedente de la causa antes referida.

Dada en Priego de Córdoba á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

RUTE

Núm. 3440

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una cabra,

cuyas señas se dirán á continuación, la cual le fué hurtada á la vecina de Iznájar Ana Montoro Hinojosa, en la noche del día once del actual, del cortijo titulado «Nuevo», situado en el partido Montes Claros, del término de expresada villa, poniéndole, caso de ser habida, á mi disposición, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Rute á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Señas de la cabra

Una cabra color canela claro, con algunos pelos blancos en el pecho y barriga, con los cuernos grandes.

FUENTE OBEJUNA

Núm 8441

Don Altonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que se proceda á la busca del mulo cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Timoteo Torres y Torres, vecino de Villaviciosa, el cual le fué sustraído la noche del diez y siete del actual de la estación de la Alhondiguilla, de este término jurisdiccional; por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

Señas del mulo.

Un mulo grande, cerrado, castaño oscuro, y sin hierro, con señales en el pescuezo del tiro del carro. Lleva aparejo completo y jáquima de cuero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3398

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras cariey y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposicio-

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 3397

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposicio-

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.